



Gobierno Municipal de Peñuelas  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
[legislaturamunicipal@penuelaspr.gov](mailto:legislaturamunicipal@penuelaspr.gov)  
(787) 836-1136 Ext.220

**1ERA SESIÓN ORDINARIA  
REUNIÓN NÚMERO: 10**

**ORDENANZA NÚM. 11  
SERIE 2025-2026**

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES, QUE PERTENEcen AL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑUELAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (e) dispone que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte, el inciso (p) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno

municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

**POR CUANTO:** Los Centros Comunales sirven como espacios multifuncionales y accesibles, dentro de una comunidad, gestionados por las autoridades municipales o locales. Estos centros tienen varios propósitos principales entre estos promover la cohesión social, fomentar actividades culturales y recreativas, ofrecer servicios comunitarios, proporcionar un espacio para la participación cívica, fortalecer la identidad local y promover el desarrollo personal y profesional, entre otros. Así también, los Centros Comunales son fundamentales para el desarrollo integral de una comunidad, proporcionando un espacio físico donde los residentes pueden interactuar, aprender, participar y colaborar en actividades que enriquecen la vida comunitaria y fortalecen el tejido social local.

**POR CUANTO:** A tales fines, resulta necesario y conveniente reglamentar las normas para la administración, organización y funcionamiento de las facilidades de los Centros Comunales del Municipio de Peñuelas. Además, esta reglamentación tendrá como propósito establecer los tipos de actividades que se permitirán, las condiciones para su uso, fijar tarifas, normas de comportamiento y prohibiciones.

**POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal Peñuelas considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige las facilidades municipales dentro de nuestra jurisdicción municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Por la presente se adopta el “**Reglamento para la Administración, Organización y Funcionamiento de las Facilidades de los Centros Comunales, que pertenecen al Gobierno Municipal de Peñuelas**”, cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2DA.:** Las disposiciones de esta Ordenanza, así como del Reglamento que se adopta son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento que se adopta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza y del Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza y su Reglamento a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

**SECCIÓN 3RA.:** Por la presente queda derogada toda ordenanza, reglamento, resolución y orden ejecutiva que entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento.

**SECCIÓN 4TA.:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 5TA.:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS,  
HOY 15 DE ENERO DE 2026.



Hon. Darwin Morales Velázquez  
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García  
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE PEÑUELAS, PUERTO RICO,  
HOY 16 DE ENERO DE 2026.



Hon. Josean González Febres  
**Alcalde**



Gobierno Municipal de Peñuelas  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
[legislaturamunicipal@penuelaspr.gov](mailto:legislaturamunicipal@penuelaspr.gov)  
(787) 836-1136 Ext.220  
**CERTIFICACIÓN-**

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas  
**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 11 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la 1era Sesión Ordinaria Reunión #10 del día jueves, 15 de enero de 2026, habiendo trece (13) Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo once (11)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán	Hon. John Morales Quirindongo
Hon. Wilda N. Quirós Franceschi	Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer
Hon. Marta S. Jordán Torres	Hon. Melvin Martínez Alicea
Hon. Mintia I. Torres Galarza	Hon. Luisa E. Quirós Castro
Hon. Melvin Cruz Medina	Hon. Neftalí Castro De Jesús
Hon. Darwin Morales Velázquez	

**Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:**

Hon. Elvin J. Estrada García  
Hon. Pedro Díaz Santiago

**Honorables Legisladores ausentes:**

Hon. Tanya M. De Jesús Larriu

**Vacantes:**

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **viernes, 16 de enero de 2026.**

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **viernes, 16 de enero 2026.**

  
Grace M. González García  
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL